

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 04/10/01  
GUARDADO D. MIRACAYA  
FISCAL GENERAL AJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Res. P.G.N. N° 82/01

Buenos Aires, 4 de octubre de 2001.

**VISTO:**

El expediente interno letra M N° 5728 caratulado "Gaset, Joaquín Ramón -Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal- s/pedido de instrucción general según atribuciones del art. 33, inc. d), de la ley N°24.946"; y

**CONSIDERANDO:**

- I -

Que el presente legajo se originó en virtud de la solicitud del señor Fiscal General, Dr. Joaquín Ramón Gaset, de que se imparta una instrucción general dirigida a ajustar la actuación de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal en aquellos casos en que, con oposición Fiscal, el juez instructor excarcela al imputado bajo caución, resolviendo oportunamente su procesamiento sin prisión preventiva (ver fs. 6/vta.).

Que en tales casos, en los cuales el juzgador no decreta el auto de procesamiento con prisión preventiva aplicando el art. 312 del Código Procesal Penal de la Nación, es criterio de las Salas I y VII de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, que de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del código de forma corresponde disponer la libertad provisional del justiciable sin sujetarla a caución alguna. Que, a raíz de ello, según lo expuesto por el Fiscal de Cámara mencionado, la pretensión del Ministerio Público Fiscal ventilada en el incidente de excarcelación respectivo queda sin tratamiento, por entenderse que la cuestión se ha tornada abstracta.

Que, en tal inteligencia, opinó que en los supuestos en que el Agente Fiscal interviniente se opone a la concesión de la excarcelación, no obstante el recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de ese

instituto (cualquiera sea la caución), resulta necesario que también articule igual medio impugnativo contra el auto que dispone el procesamiento sin prisión preventiva, ya sea que su dictado resulte contemporáneo o posterior al trámite excarcelatorio.

Que el fin perseguido con su iniciativa es que en los actuados principales no esté ausente el agravio del Ministerio Público Fiscal basado en la no imposición de una medida cautelar que guarda correspondencia con la aspiración de que no se excarcele al imputado puesta de manifiesto al impugnar la concesión de ese instituto. Que, en este sentido, este remedio permitirá al Tribunal expedirse sobre la pertinencia o no de la libertad del detenido. A título ilustrativo, adjuntó copia de los decisorios emanados de la Sala I, en las causas N° 9718, "*López, Gustavo s/excarcelación*", 11/9/98 (fs. 1); y N° 9826, "*Cancino, Juan Pablo s/excarcelación*", 24/9/98 (fs. 5), y de la resolución dictada en la causa 1546/8, por la señora Juez de Menores, Dra. Julia Marano Sanchis (fs. 2/4).

Que al respecto, consultados los doctores Ricardo Oscar Sáenz y Norberto Julio Quantín, se manifestaron en coincidencia con el criterio expuesto por su colega (fs. 10/11, respectivamente).

- II -

Que en efecto, de la lectura de diversas decisiones judiciales en casos como los aportados por el doctor Gaset, surge que las Salas de referencia consideran que, a la promulgación del procesamiento previsto por el artículo 310 del texto ritual, se debe decretar la libertad del imputado sin más trámite, no correspondiendo caucionar la misma cuando no se ha dispuesto la prisión preventiva por entender incumplidos los presupuestos de procedibilidad. (cfr. C.N.A.C.C., causas: N° 8557, "*Espinoza Rimachi, Lino Gregorio s/excarcelación*", 13/3/98; N° 8771, "*Foronda, Fredy Julián s/exención de prisión*", 17/4/98; N° 8680, "*Masliah Resnik, Elts s/sobreseimiento*", 21/4/98; N° 8913, "*Rodríguez, del Carmen, s/exención de prisión*", 12/5/98; N° 9415, "*Medina, Alexis s/excarcelación*", 17/7/98; N° 14.746, "*Vargas, Carlos H.*", 18/10/00; N°

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 04/10/01  
EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL AJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO  
2

*Procuración General de la Nación*

14.175, "García, Andrés D.", 1º/08/00; y N° 14.439, "Rocha Oscar O.", 12/09/00, entre otros).

Que en igual sentido se ha expedido la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, entre otras, en las causas: N° 27.029 "Calatayud, Hugo Alberto s/excarcelación", 13/10/95; y N° 27.362 "Di Carlantonio, Sebastián s/excarcelación", 13/02/96.

Que, si bien el encarcelamiento preventivo de las personas que deben ser juzgadas no debe ser la regla general, la postura en examen tiene por objeto que ante situaciones como las indicadas en el apartado I, la Cámara se aboque al tratamiento de la procedencia de la privación de libertad del acusado.-

Que por lo tanto, a fin de promover el adecuado desenvolvimiento de los integrantes del Ministerio Público Fiscal y la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad consagrada en el artículo 120 de la Constitución Nacional, en aquellos casos en que el juez de instrucción disponga hacer lugar a la libertad del imputado -bajo cualquier tipo de caución-, mediando oposición Fiscal por darse las pautas obstativas a la concesión de la excarcelación previstas en el Código de forma (art. 319), y siempre que encuentren mérito para recurrir el auto respectivo, resulta necesario que también interpongan recurso de apelación contra el auto de procesamiento sin prisión preventiva que eventualmente se dicte respecto del acusado -ya sea coetáneo o ulterior al trámite excarcelatorio-, si continuasen sosteniendo en este último supuesto una posición restrictiva en cuanto a su libertad. Todo ello a efectos de que no esté ausente de tratamiento el agravio por la ausencia del dictado de una medida cautelar que guarda correspondencia con la aspiración de no excarcelarlo.

Que, en consecuencia, en el marco del artículo 33, inciso d), de la Ley N° 24.946, en concordancia con el artículo 120 de la Constitución Nacional;

Por ello:

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** INSTRUIR a los señores Agentes Fiscales Federales en materia penal de todo el país, en lo Criminal de Instrucción, en lo Correccional y en lo Penal Económico de la Capital Federal, a fin de que en aquellos casos que, ante su oposición, el juez de instrucción disponga la excarcelación del imputado -cualquiera sea su caución- y encuentre mérito para recurrir el auto respectivo, interpongan también recurso de apelación contra el auto de procesamiento sin prisión preventiva que eventualmente se dicte -sea coetáneo o ulterior al trámite excarcelatorio-, si continuasen los Magistrados de este Ministerio Público sosteniendo, en este último supuesto, una posición restrictiva en cuanto a la libertad.

**Artículo 2.** Regístrese, portocolícese, notifíquese a los señores Fiscales Generales que corresponda, para que por su intermedio se haga saber lo aquí dispuesto a los que de ellos dependan, agréguese copia al expediente interno N° M-5728/98, y, oportunamente, archívese.



NICOLAS EDUARDO DECERRA  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION